

San Carlos de Bariloche, 30 de diciembre de 2025.

VISTO: El expediente caratulado: <.E.M. C/ M.J.B. S/ ALIMENTOSS/ EXPTE. N° BA-02509-F-2025,

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: 1. En fecha 03/12/2025 (E0012), el doctor Rodolfo Rodrigo, invocando gestión por el señor J.B.M. interpone revocatoria contra la resolución de fecha 01/12/2025 (I0009) que dispone la retención de la cuota alimentaria.

Señala que el demandado es proveedor exclusivo del hogar en el que vive la actora y su hijo.

Refiere que luego de retenida esa cuota alimentaria, y al menos hasta tanto se retire la actora de ese hogar como aparentemente desea, sería ella quien tenga que ocupar el rol de proveedora del hogar que comparten. Agrega que la señora H. no aporta absolutamente nada, ni al hogar ni a M. (E0012). Se corre traslado del recurso interpuesto (I0012), que no recibió respuesta de la actora..

Obra dictamen de la doctora Natalia de Rosa, Defensora de Menores e Incapaces formulado en audiencia de conciliación en el que solicita el rechazo del recurso promovido (I0015).

2. A fin de resolver el planteo, tengo presente, que el demandado se agravia de la retención de cuota dispuesta.

Respecto a lo ordenado, tengo presente que la retención de cuota es una modalidad que establece el Código Procesal de Familia para el pago regular de la cuota.

Puntualmente esta prevista en el art. 120 del texto citado en anterior párrafo, y se ha señalado que : "Considerada una modalidad de pago que torna más regular y seguro el pago de la cuota, no es necesario que medie atraso del deudor para que se ordene la retención, tal es así que en el artículo no se requiere tal antecedente" Código Procesal de Familia de Río Negro Comentado, p. 118. Sello Editorial Patagónico, 2020.

Agrego que la cuota alimentaria provisoria se encuentra firme (I0002). Finalmente, tengo presente el dictamen de la doctora de Rosa: "la retención resulta una modalidad de pago. Asimismo, considerando que el progenitor ha dicho que se hace cargo del pago de los gastos del niño advierte que no existe agravio" (I0015).

Por los argumentos expuestos hasta aquí, corresponde rechazar la revocatoria .

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1. Rechazar la revocatoria promovida, conforme los argumentos expuestos .
2. Notifíquese conforme arts.120 y 138 del CPCC.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza